



EXPEDIENTE N° : 318-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.
 UNIDAD MINERA : BAYÓVAR
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : ACLARACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

Jesús María, 31 de agosto del 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI del 29 de setiembre del 2016¹, notificada el 30 de setiembre del 2016², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **Dirección de Fiscalización**) resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. (en adelante, **Miski Mayo**) por la comisión de las siguientes infracciones, y dispuso el cumplimiento de cinco (5) medidas correctivas, conforme se detalla en la tabla a continuación:

Tabla N° 1: Detalle de las conductas infractoras por las cuales se declaró responsabilidad administrativa a Miski Mayo y de las medidas correctivas ordenadas por cada una de ellas

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El titular minero no implementó las medidas de previsión y control a fin de minimizar la emisión de material particulado en las vías de acceso hacia el área de secado y almacenamiento, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<p>Ejecutar los programas de regado y limpieza de las vías de acceso al área de secado y almacenamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año 2016, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Realizar un monitoreo mensual de los Estándares de Calidad Ambiental para Aire durante el cuarto trimestre del año 2016.</p>	Hasta el último día calendario del cuarto trimestre del año 2016.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un escrito que adjunte los resultados de los programas de regado y limpieza de las vías de acceso al área de secado y almacenamiento, así como del monitoreo mensual realizado en el cuarto trimestre del año 2016.

¹ Folios 525 al 552 del Expediente.

² Folio 553 del Expediente.



2	El titular minero no realizó una adecuada disposición de material de concentrado, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Elaborar un procedimiento para la disposición del concentrado de fosfato en las pilas de emergencia, incluyendo las medidas destinadas a evitar la posible dispersión de material particulado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con las medidas correctivas, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el procedimiento para la disposición de concentrado de fosfato en las pilas de emergencia de la Unidad Minera "Bayóvar". Asimismo, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá remitir el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, así como los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que demuestre conocimientos en el tema de control de la emisión de material particulado en las actividades mineras.
3	El titular minero no adoptó las medidas necesarias para evitar e impedir la acumulación de concentrado de fosfatos en el drenaje de aguas de escorrentía ubicado en la zona baja y alrededores de la faja transportadora EL-5030-01	Ejecutar el procedimiento de limpieza del sistema de drenaje de aguas de escorrentía ubicado en la zona baja y alrededores de la faja transportadora EL-5030-01, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016.	Hasta el último día calendario del cuarto trimestre del año 2016.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un escrito que adjunte los resultados del procedimiento de limpieza del sistema de drenaje de aguas de escorrentía ubicado en la zona baja y alrededores de la faja transportadora EL-5030-01.

El 21 de octubre del 2016, Miski Mayo interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI, en los extremos referidos a las conductas infractoras y medidas correctivas anteriormente citadas³.

³ Folios 555 al 630 del Expediente.





3. Mediante Resolución N° 044-2017-OEFA/TFA-SME del 9 de marzo del 2017⁴, notificada el 15 de marzo del 2017⁵, el Tribunal de Fiscalización Ambiental resuelve confirmar lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI, quedando agotada la vía administrativa.
4. El 20 de marzo de 2017⁶, Miski Mayo solicita aclaración y prórroga en el plazo del cumplimiento de la primera, segunda, cuarta y quinta medida correctiva, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI.
5. El 29 de marzo de 2017⁷, Miski Mayo comunica la paralización de las actividades en la unidad minera Bayóvar desde el 22 de marzo de 2017, debido a las intensas lluvias e inundaciones provocadas por el fenómeno climático "El Niño Costero", con la finalidad de salvaguardar la seguridad del personal y el de sus contratistas.
6. El 15 de mayo de 2017⁸, Miski Mayo comunica que el 8 de mayo de 2017 ha reiniciado sus actividades de manera regular.

II. ACLARACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

II.1.1. Marco conceptual de la aclaración de medidas correctivas

7. De acuerdo al Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, la Dirección de Fiscalización podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello⁹.
8. En ese sentido, el Numeral 31.1 del Artículo 31° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, **RMA**), establece que la Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva¹⁰.



⁴ Folios 658 al 676 del Expediente

⁵ Folio 677 del Expediente.

⁶ Folios 698 al 759 del Expediente.

⁷ Folio 767 del Expediente.

⁸ Folio 765 del Expediente.

Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM

"Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

z) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva

31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.

(...)"





9. En atención a lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil¹¹, la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
10. De acuerdo a lo expuesto, y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)¹², la Dirección de Fiscalización es la instancia competente para absolver una aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

II.1.2. Aclaración de la primera, segunda, cuarta y quinta medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI

a) Primera, segunda y quinta medidas correctivas

11. De conformidad con los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI, la primera y segunda medida correctiva tienen por finalidad que Miski Mayo cumpla con realizar el regado de vías de acceso al área de almacenamiento y secado, de acuerdo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental y, con ello, minimizar la emisión de material particulado¹³.
12. En relación a la quinta medida correctiva, cabe indicar que tiene por finalidad que Miski Mayo cumpla con realizar la limpieza del sistema de drenaje de aguas de escorrentía ubicado en la zona baja y alrededores de la faja transportadora EL-5030-01 y, con ello, garantizar su operatividad y evitar posibles afectaciones al ambiente producto de su obstrucción o acumulación de concentrado de fosfato¹⁴.
13. Ahora bien, la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI estableció como plazo de cumplimiento para estas medidas correctivas hasta el último día calendario del cuarto trimestre del año 2016; no obstante, en su oportunidad, la resolución fue apelada, concediéndose la apelación con efectos suspensivos.
14. Posteriormente, el Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió confirmar lo resuelto por la Dirección de Fiscalización, agotando la vía administrativa mediante Resolución N° 044-2017-OEFA/TFA-SME del 9 de marzo del 2017, notificada el 15 de marzo del 2017.



¹¹ Texto Único Ordenado el Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS
"Artículo 406°.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".

¹² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
TERCERA.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador
Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, entiéndase que:
(...)
c) la Autoridad Decisora es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA."



¹³ Reverso del Folio 542 del Expediente.

¹⁴ Reverso del Folio 548 del Expediente.



15. Por lo tanto, desde el momento en que fue notificada la resolución emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, resulta exigible el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas; sin embargo, el plazo de cumplimiento establecido en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI era hasta el último día calendario del cuarto trimestre del año 2016, periodo que concluyó antes de que el cumplimiento de las medidas correctivas sean exigibles.
16. En tal sentido, la Dirección de Fiscalización considera que corresponde aclarar el plazo de cumplimiento de la primera, segunda y quinta medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI/PAS.
17. Al respecto, se debe tener en cuenta que Miski Mayo paralizó sus actividades el 22 de marzo de 2017¹⁵ como consecuencia del fenómeno climático "Niño Costero"¹⁶, las cuales fueron reiniciadas el 8 de mayo del 2017¹⁷.
18. Dicho ello y siguiendo el mismo criterio de la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI/PAS de establecer como plazo de cumplimiento de las medidas correctivas hasta el último día del trimestre subsiguiente de la fecha en que la resolución fue emitida, se considera que el plazo para el cumplimiento de la primera, segunda y quinta medidas correctivas ordenadas mediante la referida resolución directoral sea hasta el último día calendario del cuarto trimestre del año 2017.

b) Cuarta medida correctiva

19. De conformidad con los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI, la cuarta medida correctiva ordenada a Miski Mayo¹⁸ establece la obligación de realizar un curso de capacitación dirigido al personal responsable de la disposición de concentrado de fosfato en las pilas de emergencia de la unidad minera Bayóvar, el cual deberá estar dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema de control de la emisión de material particulado en las actividades mineras.
20. Al respecto, Miski Mayo requiere que se precisen las características que debe cumplir el instructor para ser calificado como especializado, puesto que en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI no se precisan dichas características.
21. En tal sentido, la Dirección de Fiscalización considera que corresponde aclarar las características que debe cumplir el instructor especializado para el cumplimiento de la cuarta medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI/PAS.
22. Sobre el particular, teniendo en cuenta la finalidad de la medida correctiva, que es que el administrado cumpla con disponer los concentrados de fosfato en la pila de emergencia de acuerdo al instrumento de gestión ambiental, el instructor especializado deberá cumplir como mínimo con el siguiente perfil: profesional con experiencia en implementación de medidas de prevención ambiental en las

¹⁵ Folio 767 del Expediente.

¹⁶ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM del 2 de febrero del 2017, se declaró por sesenta días calendario el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, como consecuencia de intensas lluvias. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 035-2017-PCM del 29 de marzo del 2017, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta días calendario, como consecuencia de intensas lluvias.

¹⁷ Folio 765 del Expediente.

¹⁸ Reverso del Folio 546 del Expediente



operaciones de actividades mineras, como por ejemplo para controlar emisiones (partículas).

II.1.3. Prórroga del plazo de cumplimiento de la primera, segunda, cuarta y quinta medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI

23. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° del RMA, el administrado puede solicitar de manera excepcional, la prórroga del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva, la cual deberá estar debidamente sustentada y presentada antes del vencimiento del plazo concedido¹⁹.

24. En tal sentido, corresponde analizar la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la primera, segunda, cuarta y quinta medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI.

a) Primera, segunda y quinta medida correctiva

25. Al respecto, en virtud de la aclaración de la primera, segunda y quinta medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI y la fijación de un nuevo plazo para su cumplimiento, en el presente caso no resulta pertinente la evaluación de la presente cuestión en discusión.

b) Cuarta medida correctiva

26. Sobre el particular, Miski Mayo sustentó la solicitud de prórroga de la presente medida correctiva por los siguientes argumentos:

i) Los plazos que la empresa maneja internamente para los procesos de licitación, contratación, exámenes médicos, inducción, entre otros. Sin estos documentos, la empresa se ve imposibilitada de contratar y hacer ingresar algún personal externo a la unidad minera Bayóvar.

ii) Durante los meses de marzo y abril, las lluvias se mantendrán, lo cual restringe el acceso a la unidad minera Bayóvar y, por tanto, el curso no podrá realizarse.

27. Respecto del literal i), cabe indicar que el tiempo que requiera Miski Mayo para llevar a cabo el proceso de licitación y contratación para el cumplimiento de la medida correctiva estará en función de las gestiones logísticas que realice Miski Mayo, debido a que la contratación se llevaría a cabo entre privados.

28. Con relación al examen médico, esto no debería ocupar mayor tiempo a un (1) día teniendo en cuenta que el curso de capacitación no requiere de un staff completo, sino solo de un instructor especializado.

29. Asimismo, con relación a la inducción del instructor, se debe tener en consideración el Artículo 72° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería²⁰, el



Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 32°.- Prórroga excepcional

De manera excepcional, el administrado puede solicitar la prórroga del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido. La Autoridad Decisora resolverá la solicitud a través de una resolución debidamente motivada.

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM



cual establece una duración no menor de cuatro (4) horas para la inducción de trabajadores que realicen una labor que no exceda los treinta (30) días. Siendo así, toda vez que la capacitación no excede los treinta (30) días, la inducción para el instructor especializado no debería exceder a la de un (1) día.

- 30. Por lo anterior, el argumento presentado en el literal i) no justifica la necesidad de una prórroga al plazo de treinta (30) días hábiles establecidos para el cumplimiento de la medida correctiva.
- 31. Por otro lado, con relación al literal ii), actualmente Miski Mayo realiza sus actividades mineras de manera regular, según lo informado a través del escrito presentado al OEFA el 15 de mayo del 2017²¹, motivo por el cual no resulta pertinente la valoración de este argumento.
- 32. En conclusión, la Dirección de Fiscalización estima que treinta (30) días hábiles es un plazo razonable para el cumplimiento de la cuarta medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI, razón por la cual corresponde denegar la solicitud de prórroga presentada por Miski Mayo en este extremo.

En uso de las facultades conferidas con el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aclarar la primera, segunda, cuarta y quinta medidas correctivas ordenadas a **Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.** en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI del 29 de setiembre del 2016:

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El titular minero no implementó las medidas de previsión y control a fin de minimizar la emisión de material particulado en las vías de acceso hacia el área de secado y almacenamiento, conforme a lo establecido en su	Ejecutar los programas de regado y limpieza de las vías de acceso al área de secado y almacenamiento, correspondientes al cuarto trimestre del año 2017, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Hasta el último día calendario del cuarto trimestre del año 2017.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un escrito que adjunte los resultados de los programas de



Artículo 72.- Cuando un trabajador nuevo ingrese a una unidad minera recibirá en forma obligatoria lo siguiente: (...)

En el caso de que el trabajador ingrese a la unidad minera para realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos y otras que no excedan de treinta (30) días, recibirá una inducción de acuerdo al ANEXO N° 4, no menor de cuatro (4) horas. La inducción de acuerdo al anexo indicado tendrá una vigencia de un (1) año para la misma unidad minera. (...)

21



	instrumento de gestión ambiental.	Realizar un monitoreo mensual de los Estándares de Calidad Ambiental para Aire durante el cuarto trimestre del año 2017.		regado y limpieza de las vías de acceso al área de secado y almacenamiento, así como del monitoreo mensual realizado en el cuarto trimestre del año 2017.
2	El titular minero no realizó una adecuada disposición de material concentrado, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Elaborar un procedimiento para la disposición del concentrado de fosfato en las pilas de emergencia, incluyendo las medidas destinadas a evitar la posible dispersión de material particulado. Realizar un curso de capacitación dirigido al personal responsable de la disposición de concentrado de fosfato en las pilas de emergencia de la Unidad Minera "Bayóvar", el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite experiencia en implementación de medidas de prevención ambiental en las operaciones de actividades mineras, como por ejemplo para controlar emisiones (partículas).	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con las medidas correctivas, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el procedimiento para la disposición de concentrado de fosfato en las pilas de emergencia de la unidad minera "Bayóvar". Asimismo, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá remitir el programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, así como los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite experiencia en implementación de medidas de prevención ambiental en las operaciones de actividades mineras, como por ejemplo para controlar emisiones (partículas).
3	El titular minero no adoptó las medidas necesarias para evitar e impedir la acumulación de concentrado de fosfatos en el drenaje de aguas de escorrentía ubicado en la zona baja y alrededores de la faja transportadora EL-5030-01	Ejecutar el procedimiento de limpieza del sistema de drenaje de aguas de escorrentía ubicado en la zona baja y alrededores de la faja transportadora EL-5030-01, correspondiente al cuarto trimestre del año 2017.	Hasta el último día calendario del cuarto trimestre del año 2017.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un escrito que adjunte los resultados del procedimiento de limpieza del sistema de drenaje de aguas de escorrentía ubicado en la zona baja y alrededores de la faja transportadora EL-5030-01.



Artículo 2°.- Denegar a **Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.** la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la cuarta medida correctiva, ordenada en la Resolución Directoral N° 1503-2016-OEFA/DFSAI del 29 de setiembre del 2016.

Artículo 3°.- Informar a **Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.** que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas serán verificadas en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de



Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°.- Informar a **Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.** que las medidas correctivas ordenadas por la autoridad administrativa suspenden el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanuda quedando habilitado el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 5°.- Apercibir a **Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución generará, por cada medida correctiva incumplida, la imposición de una multa coercitiva, no mayor a cien (100) UIT, la cual se duplicará, sin necesidad de requerimiento previo, de manera automática, sucesiva e ilimitada, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme a lo establecido en los Artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en los Artículos 50°, 51° y 52° del Reglamento de Medidas Administrativas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, y en el Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Informar a **Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.** que la eventual concesión del recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución respecto de las medidas correctivas ordenadas serán con efectos suspensivos, de conformidad con la facultad establecida en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

